



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, promovida por NOEMI NAVARRO ANGARITA en contra de GARCIA V & COMPAÑÍA S EN C EN LIQUIDACION Y OTROS, informándole que nos correspondió por reparto ordinario y se presentó solicitud de retiro de la demanda. Provea. Soledad, junio 22 de 2021.

Secretario.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintidós (22) de junio del año dos mil veintiuno (2.021).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE : NOEMI NAVARRO ANGARITA

DEMANDADO: : GARCIA V & COMPAÑÍA S EN C EN LIQUIDACION Y OTROS,

RADICACION : 2021-00250-00

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se presentó demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio incoada por la señora NOEMI NAVARRO ANGARITA a través de apoderado judicial en contra de la extinta sociedad GARCIA V. & COMPAÑÍA S EN C. (EN LIQUIDACION), señores: BLANCA C. GARCIA QUIROGA con C.C. N°32.434.230 de Medellín, EUGENIA GARCIA DE LOZANO con C.C. N°41.398.158 de Bogotá, FERNANDO GARCIA QUIROGA con C.C. N°7.444.588 de Barranquilla, RUTH GARCIA QUIROGA con 22.395.430 de Barranquilla, EDUARDO GARCIA QUIROGA con C.C. N°7.480.440 de Barranquilla y ALFONSO GARCIA QUIROGA con C.C. N°8.672.483 de Barranquilla, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-39682 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad Atlántico.

Se presentó memorial suscrito por el apoderado perteneciente a la firma Asesorías jurídicas Americana del Caribe S.A.S, mediante el cual solicita el retiro de la demanda, a lo cual se accederá por no haberse admitido ni proferido otra decisión.

El artículo 92 del C.G.P establece con respecto al retiro de la demanda lo siguiente:

“RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, promovida por NOEMI NAVARRO ANGARITA a través de apoderado judicial el abogado ROGER JESUS RUDAS GOMEZ en contra de la extinta sociedad GARCIA V. & COMPAÑÍA S EN C. (EN LIQUIDACION) y otros, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Ordenar su devolución al petente sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39e727495946603904195456bbfd690543b0ea713dd58279ccb2f29b36792474

Documento generado en 22/06/2021 08:10:11 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**